



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 038-2019/Z.R.No.VI-SP-JEF

Pucallpa, 07 de agosto de 2019

VISTOS: El Título N° 2019-1278636, de fecha 30.05.2019, que contiene la solicitud de cancelación del asiento registral N° 00006 de la Partida Electrónica N° 19006393 del Registro de Propiedad Inmueble, el Título Archivado N° 2019-720369, de fecha 26.03.2019, la Carta N° 056-2019/ZRN°VI-SP-JEF, de fecha 20.06.2019, el escrito de subsanación del Notario Paul Richard Pineda Gavilán, de fecha 26.06.2019, la Carta N° 058-2019/ZRN°VI-SP-JEF, de fecha 03.07.2019, el Informe N° 157-2019-ZR-VI-SP/URE, de fecha 19.07.2019, el Informe de la Unidad de Asesoría Jurídica N° 157-2019-ZRN°VI-SP-UAJ, de fecha 31.07.2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30313, *Ley de Oposición al Procedimiento de Inscripción Registral en Trámite y Cancelación del Asiento Registral por Suplantación de Identidad o Falsificación de Documentación y Modificatoria de los Artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de los Artículos 4° y 55° y la Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049*, promulgada el 26.03.2015, y vigente desde el día siguiente de su publicación, se regula la oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y la cancelación de asientos registrales, estableciendo los supuestos especiales (suplantación de identidad o falsificación de documentación) por los cuales podría cancelarse los asientos registrales de los diferentes Registros Jurídicos de la Sunarp;

Que, con la promulgación del Decreto Supremo N° 010-2016-JUS, el 23.07.2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30313, a través del cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el trámite de la oposición de inscripción registral y la cancelación del asiento registral previstas en la referida Ley;

Que, mediante el Título N° 2019-1278636, el Notario de la provincia de Coronel Portillo, Paul Richard Pineda Gavilán, presentó a través de su dependiente acreditada Kiara Mishell Hernandez Paucara, la solicitud de cancelación del Asiento Registral N° C00006 de la Partida Electrónica N° 19006393, del Registro de Propiedad Inmueble de esta Zona Registral, al amparo de lo establecido en el artículo 7° numeral 3) del Reglamento de la Ley N° 30313;

Que, evaluada la mencionada solicitud de cancelación de asiento registral irregular, a través de la Carta N° 056-2019/ZRN°VI-SP-JEF, se comunicó al Notario Paul Richard Pineda Gavilán, el incumplimiento del requisito establecido en el inciso 6) del numeral 50.2 del artículo 50° del Reglamento de la Ley N° 30313; asimismo que indique el asiento registral conforme se encuentra establecido en la Partida Electrónica N° 19006393, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar el defecto advertido en la solicitud;

Que, el Notario Paul Richard Pineda Gavilán contestó dentro del plazo otorgado, la Carta N° 056-2019/ZRN°VI-SP-JEF, a través del escrito de subsanación, de fecha 26.06.2019, señalando que cuando tomó conocimiento del documento falso

Zona Registral N° VI Sede Pucallpa

Sede Principal: Jr. Progreso N° 150 Pucallpa / Teléfono: 572288

www.sunarp.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

(Acta de Prescripción Adquisitiva de Dominio N° 39, de fecha 25.03.2019), se apersonó a la Oficina Registral (Oficina Registral de Pucallpa) para constatar y verificar si dicho documento había sido emitido por su Despacho, constatando en el Archivo Registral que el título que dio mérito a esa inscripción (inscripción del asiento N° 00006 de la Partida Electrónica N° 19006393), no le pertenece, por lo que en sus archivos no tiene dicho documento y no puede precisar la información que se le ha pedido, como fecha, número correlativo y copia del documento presuntamente falso (Acta de Prescripción Adquisitiva de Dominio N° 39), empero asegura que el parte que dio mérito a la inscripción es falso, señalando asimismo que el asiento a cancelar es el N° 00006 (de la Partida Electrónica N° 19006393);

Que, respecto de la cancelación del asiento registral por falsificación de documentación, el artículo 4° de la Ley N° 30313, señala que el competente para resolver la referida cancelación, es el Jefe Zonal de la Oficina Registral de la Sunarp, siempre que se encuentre debidamente acreditado con alguno de los documentos señalados en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 3.1 de la misma norma. Asimismo, prescribe que la solicitud de cancelación solo es presentada ante los Registros Públicos, por el Notario, consúl, juez, funcionario público o árbitro, según corresponda, que emitió alguno de los documentos referidos en los literales antes citados;

Que, asimismo, en concordancia con lo establecido en el inciso 3 del numeral 7.1 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30313, la falsificación de instrumento público supuestamente expedido por la autoridad o funcionario legitimado, es uno de los supuestos para formular la cancelación de un asiento registral;

Que, en el presente caso, se advierte que la solicitud de cancelación fue suscrita por el Notario que supuestamente extendió el instrumento público que dio mérito a la inscripción del Asiento Registral N° 00006 de la Partida Electrónica N° 19006393 del Registro de Propiedad Inmueble de esta Zona Registral (Acta N° 39 – Acta de Declaración de Prescripción Adquisitiva de Dominio solicitada por Wilildoro Lozano Cristancho, de fecha 25.03.2019); asimismo, fue presentada directamente por su dependiente acreditada ante el Registro, además se encuentra dentro de los supuestos para formular la cancelación (por falsificación de documentos), y cumple, luego de subsanar el Notario el defecto advertido en su solicitud, con las exigencias establecidas en el artículo 50.2 del Reglamento de la Ley N° 30313;

Que, subsanado el defecto advertido en la Carta N° 056-2019/ZRN°VI-SP-JEF, en virtud a lo establecido en los numerales 57.4 y 57.5 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 30313, se procedió a notificar en el domicilio que figura en el RENIEC, al señor Wilildoro Lozano Cristancho (titular registral vigente de la Partida Electrónica N° 19006393), mediante la Carta N° 058-2019/ZRN°VI-SP-JEF, la solicitud de cancelación, a fin de que pueda contradecir la misma, de considerarlo pertinente;

Que, la Unidad Registral mediante el Informe N° 157-2019-ZR-VI-SP/URE, informó a la Jefatura Zonal que del 08 al 12 de julio de 2019, no se ha recepcionado a través de mesa de parte de las Oficinas Registrales y Receptoras de esta Zona Registral, escrito de contradicción presentado por el señor Wilildoro Lozano Cristancho, por lo se comprueba que dentro del plazo máximo de cinco días hábiles,

Zona Registral N° VI Sede Pucallpa

Sede Principal: Jr. Progreso N° 150 Pucallpa / Teléfono: 572288

www.sunarp.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

computados del 08 al 12 de julio de 2019, el titular registral no ha formulado contradicción;

Que, en ese sentido, y en atención al Informe de la Unidad de Asesoría Jurídica N° 157-2019-ZRN°VI-SP-UAJ, resulta pertinente disponer la cancelación del asiento registral irregular formulado por el Notario Paul Richard Pineda Gavilán, por cumplir con los requisitos y condiciones específicas señaladas en la Ley N° 30313, y en su Reglamento;

Que, por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el literal t) del artículo 63° del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación del Asiento Registral N° 00006 de la Partida Electrónica N° 19006393 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, por falsificación de documento, la misma que deberá extenderse en el mismo rubro en el que se encuentra el asiento materia de cancelación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR al Registrador Público de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, encargado del Registro de Propiedad Inmueble, el Título N° 2019-1278636, de fecha 30.05.2019, adjuntando la presente Resolución, a efectos de que proceda de acuerdo a lo establecido en los artículos 55°, 63° y 64° del Reglamento de la Ley N° 30313.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Notario Paul Richard Pineda Gavilán, y al señor Wilildoro Lozano Cristancho, titular registral vigente de la Partida Electrónica N° 19006393 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Paul Enrique Carrasco Flores
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa